

## **ACUERDO EJECUTIVO N°. 001-C**

San José, 05 de enero del 2026

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20, 146 de la *Constitución Política*, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) y 142 inciso 2) de la *Ley General de la Administración Pública*, el Decreto Ejecutivo No. 38831-C del 16 de diciembre de 2014, denominado *Reglamento para el trámite de declaratorias de interés cultural del Ministerio de Cultura y Juventud*, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 54 del 18 de marzo de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante escrito del 30 de julio de 2025 el señor Wilberth Alonso Padilla Carvajal, solicitó la declaratoria de interés cultural para la actividad denominada “*Los recorridos de las Mascaradas La Hechicera de Higuito de San Miguel de Desamparados*” a realizarse los días 22, 23, 29, 30 de noviembre y 6 de diciembre de 2025.
2. Que los recorridos de las Mascaradas La Hechicera de Higuito de San Miguel de Desamparados, son una manifestación viva del talento creativo de los artesanos, quienes, mediante el uso de diversas técnicas y materiales, dan vida a coloridas máscaras que representan personajes emblemáticos del folclore nacional. Estas obras de arte popular cobran protagonismo en desfiles y festividades, donde celebran nuestras tradiciones ancestrales y reafirma la identidad cultural del país. La agrupación tiene como propósito promover la cultura y el arte de manera inclusiva y no violenta, ofreciendo actividades familiares donde los niños ocupan un lugar central, al considerarlos futuros portadores y gestores de la herencia cultural costarricense.
3. Que los recorridos de las Mascaradas La Hechicera de Higuito de San Miguel de Desamparados, promueven expresiones culturales que se integran de forma natural y festiva, aportando color, alegría y tradición a cada ocasión. Su versatilidad y capacidad de adaptarse a diferentes contextos las convierte en un símbolo vivo de la identidad costarricense, reflejando el espíritu alegre, creativo y comunitario costarricense.
4. Que los recorridos de las Mascaradas La Hechicera de Higuito de San Miguel de Desamparados, conforme al dictamen técnico emitido mediante el oficio MCJ-DPC-PCI-1259-2025, suscrito por la dirección de Patrimonio Cultural, dictamina que la realización de recorridos con las mascaradas tradicionales es una medida de salvaguardia que promueve y difunde la mascarada tradicional en las comunidades que conforman el cantón de Desamparados; reforzando la identidad cultural local, regional y nacional que se configura y revitaliza constantemente a partir de estas prácticas culturales tradicionales. Así como otras justificaciones, otorga criterio positivo a la declaratoria de interés cultural de los Recorridos de las Mascaradas La Hechicera de Higuito de San

Miguel de Desamparados, por cuanto existen como una medida de salvaguardia implementada por las comunidades portadoras de tradición, quienes son actores directos responsables de la sustentabilidad, fortalecimiento y revitalización de esta manifestación cultural.

5. Que mediante oficio No. MCJ-DGS-DIC-173-2025 del 19 de agosto del 2025, la Dirección de Gestión Sociocultural de esta Cartera Ministerial, otorgó su Aval para la presente Declaratoria de Interés Cultural, al amparo del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 38831-C del 16 de diciembre de 2014, denominado Reglamento para el trámite de declaratorias de interés cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 54 del 18 de marzo de 2015; y cotejó el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales para ello.
6. Que el inciso 2) del artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, señala que para que el acto administrativo produzca efecto hacia el pasado, a favor del administrado, se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción, y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe.
7. Que la Procuraduría General de la República, mediante dictamen 189 del 06 de agosto de 2012, sobre los efectos retroactivos del acto administrativo señaló:

*“Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe.*

*ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N.º 100 del expediente legislativo N.º A23E5452:*

*“Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: “Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los “motivos” necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe (...)*

*Debe insistirse. En el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a*

*condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto.*

*La jurisprudencia administrativa también se ha ocupado del alcance del artículo 142.2 LGAP. Al respecto, conviene citar el dictamen C-108-1985 de 20 de mayo de 1985 el cual concluyó que la eficacia del acto administrativo que otorga una pensión, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debe retrotraerse a la fecha en que ocurrió el hecho generador del beneficio. En lo conducente transcribimos el dictamen de cita:*

*“A mayor abundamiento, y aunque se trata de una disposición muy genérica, consideramos que también cobra relevancia, para la solución de este tipo de situaciones, lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, en cuanto, al referirse a la eficacia del acto administrativo, expresa en el aparte segundo del numeral 142 que: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado, se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción..."*

*De ahí que si conforme ha quedado establecido, existen sobrados motivos para que el disfrute de las pensiones se reconozca en forma continua, en relación tanto con el salario que devengaba el servidor que se acoge al beneficio, como con respecto a la pensión que por ley debe traspasarse a los causahabientes cuando al pensionado fallece, no existe razón alguna para que se deje en desamparo a las personas con derecho al beneficio durante un tiempo, con motivo de circunstancias totalmente ajenas a aquéllas, como lo es el lapso, bastante considerable en la práctica, que requiere la tramitación de una pensión.”*

8. Que el beneficiario de la presente Declaratoria de Interés Cultural conoce y acepta que, con este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto a los derechos y obligaciones que establece el Decreto Ejecutivo No. 38831-C citado, para este tipo de actos y que no releva al solicitante de haber realizado el trámite de permisos municipales y nacionales, de cualquier autoridad pertinente, que debieron ser requeridos para la ejecución de la actividad, según su naturaleza.
9. Que el presente acto consiste en el otorgamiento de la categoría de interés cultural derivado del impacto o valor cultural en las comunidades y/o en el público meta con que se desarrolló la actividad, y no implica el otorgamiento de beneficios de tipo fiscal, financiero o material por parte del Estado y/o el otorgamiento de los permisos que el solicitante debió gestionar, por su cuenta y costo, para ejecutar la actividad, según su naturaleza.
10. Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N°194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 09 de febrero de 2023, que a su vez fue modificado por medio del acuerdo N°351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°185, alcance N°196 del 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del

señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

**POR TANTO,**

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de Interés Cultural la actividad denominada “*Los recorridos de las Mascaradas La Hechicera de Higuito de San Miguel de Desamparados*”, celebrada los días 22, 23, 29, 30 de noviembre y 6 de diciembre de 2025, en Higuito de San Miguel de Desamparados, San José.

**ARTÍCULO 2º.-** Rige a partir de 1 05 de enero del 2026.

**JORGE RODRÍGUEZ BOGLE**

Por/Rodrigo Chaves Robles  
Presidente de la República

**JORGE RODRÍGUEZ VIVES**

Ministro de Cultura y Juventud